



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0660

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY "JFK COOPERATIVA FINANCIERA"** contra **JEIMMY ALEXANDRA LEYTON ZAPATA y SANDRA MILENA PANTOJA VELÁSQUEZ**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ DE LIBRANZA No. 0611967

1.-) \$1.630.968,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
11/03/2018	\$ 125.281,00	\$ 23.970,00
11/04/2018	\$ 127.111,00	\$ 22.140,00
11/05/2018	\$ 128.971,00	\$ 20.280,00
11/06/2018	\$ 130.891,00	\$ 18.360,00
11/07/2018	\$ 132.811,00	\$ 16.440,00
11/08/2018	\$ 134.761,00	\$ 14.490,00
11/09/2018	\$ 136.741,00	\$ 12.510,00
11/10/2018	\$ 138.751,00	\$ 10.500,00
11/11/2018	\$ 140.791,00	\$ 8.460,00
11/12/2018	\$ 142.861,00	\$ 6.390,00
11/01/2019	\$ 144.961,00	\$ 4.290,00
11/02/2019	\$ 147.037,00	\$ 2.160,00
TOTAL	\$ 1.630.968,00	\$ 159.990,00

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) \$159.990,00 por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, relacionados en el cuadro del numeral 1.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los valores incorporados en el cuadro en el que se relacionaron los intereses de plazo fueron sumados incorrectamente por la parte actora.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad C & C SERVICES S.A.S., representada por el abogado CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, como endosataria en procuración de la parte demandante.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte el título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 22 DE ENERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b08c6acd7a32187dd2f506d54dd6d2dab4e77431c2531e2a2300a0
b60fdda104**

Documento generado en 21/01/2021 02:30:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**